



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 470 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

FRANCISCO OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Director de Trámites Documentales y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN. 2014

VISTO:

El Informe Nº 067-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-HGRL, de fecha 28 de marzo de 2014, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

CONSIDERANDO:

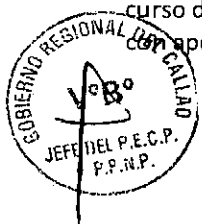
Que, a través del Informe de Vistos, se da cuenta que mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; y, con Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, asimismo se informa que por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no transferidas; y, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444. Mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, los predios cuyas partidas registrales se indican en el denominado Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, se han practicado diversos actos jurídicos y mandatos judiciales como contratos de compra venta, anotación de embargo, constitución de hipoteca, inscripción de sucesión testamentaria, transferencias e inscripción de donación, respectivamente, por lo que es de advertir que sobre dichos predios existen diversos interesados, de acuerdo a los derechos inscritos, correspondiendo tomar conocimiento y participar en el presente procedimiento administrativo a fin de que ejerzan su derecho a la defensa;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión faculta al Gobierno Regional del Callao a llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, o, confirmación del derecho de propiedad; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver de acuerdo a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;



COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; se han determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro del procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

03 JUN 2016
Que, en virtud de lo limitado del derecho a la defensa y contradicción de los adjudicatarios originarios y de los titulares registrales, respecto a los predios, cuyas partidas registrales se indican en el denominado Anexo I, que forma parte integrante del presente Informe, corresponde comprenderlos dentro del procedimiento administrativo a instaurar, a fin de que la administración pueda determinar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión del bien a la propiedad del Estado, de ser el caso;

Que, asimismo corresponde dentro del mismo, otorgarle un plazo de 15 días calendarios para que presente los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación y/o formulen los actos impugnatorios que considere pertinente, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral. Es de acotar que una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, acorde con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento, la Resolución de inicio del mencionado procedimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, además seá publicada en los portales de transparencia institucional (páginas web) de las Instituciones Públicas competentes en sus diferentes etapas, como la SUNARP - Callao, SBN, Gobierno Locales, Comisarías del Sector, así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Sanearamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

SE RESUELVE:


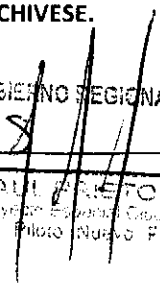
PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios originarios y los titulares registrales, respecto a los predios, cuyas partidas registrales se indican en el denominado Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución,

SEGUNDO: DISPONER, se registre la Anotación Preventiva indefinida en las partidas electrónicas correspondientes a los predios anotados en el ANEXO I, que conforma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

TERCERO: OTORGAR, a los adjudicatarios y a los titulares registrales comprendida dentro del procedimiento administrativo que se promueve conforme al Artículo Primero de la presente, un plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten, según sea el caso, el cumplimiento o no de la Cláusula Sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.

CUARTO: DISPONER, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ING. SAUL ARETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (a)

ANEXO Nº I

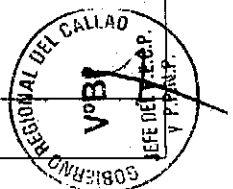
RESOLUCION JEFATURAL Nº 470-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP.

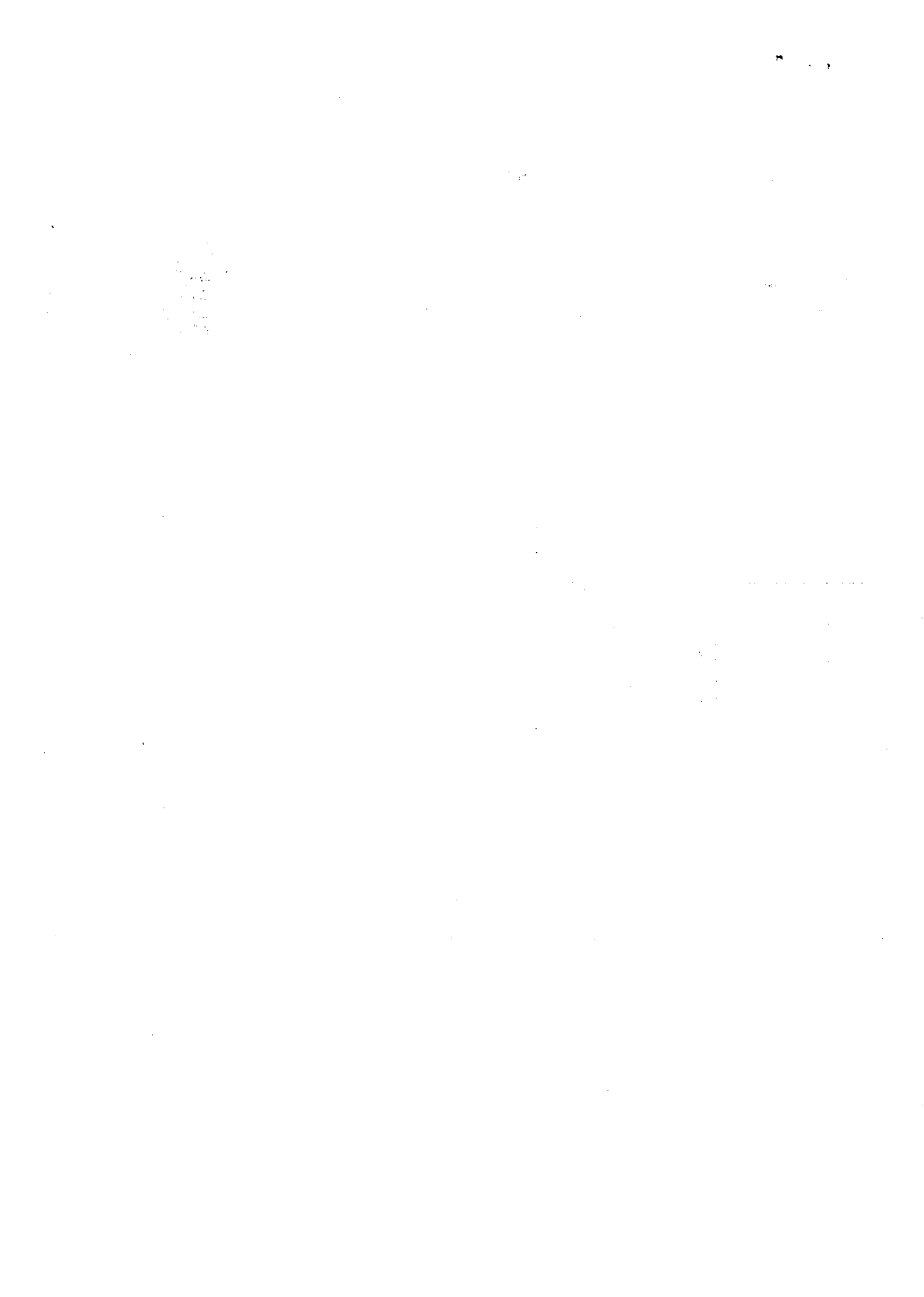
01	P01031145	F	16	1	D	IX	MARCELINO ALVARADO AGUIRRE	STEFANY ZUÑIGA ROSAS (ASIENTO 00004)		YURI ALVARADO FERNANDEZ Y OMAR ALVARADO FERNANDEZ (ASIENTO 00003)	
02	P01031139	F	10	1	D	IX	GUILLERMO JUAN GAMARRA ROSALES	GLEIDER JUBELITH LOPEZ VEGA (ASIENTO 00002), RICHARD GUTIERREZ ZAMORA (ASIENTO 00003) ANA MARIA MELO ZAMBRANO (ASIENTO 00004)			
03	P01065410	B	8H	1	D	IX	FRANCISCO JUSTINO MENDOZA MELGAREJO, Y, AIDA CESPEDES DE MENDOZA	MAXIMO ROMAN RODRIGUEZ PRIETO (ASIENTO 00002)	BANCO DE MATERIALES S.A.C. (ASIENTO 00003) CANCELACION DE HIPOTECA (ASIENTO 00006)	EULOGIA CONDOR SOLLER DE RODRIGUEZ, Y, MAXIMO ROMAN RODRIGUEZ PRIETO (ASIENTO 00005)	
04	P01031107	D	30	1	D	IX	CARLOS EDGARDO SANTOS YESAN	JENNY ECHAVARRIA BAYONA (ASIENTO 00003), ISABEL SONIA SALINAS MENDOZA (ASIENTO 00004) ALEXANDER JUNIOR FARFAN SALINAS (ASIENTO 00005)			

DECLARACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUN. 2014





ANEXO Nº I

RESOLUCION JEFATURAL Nº 470 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP.

05	P01031118	E	12	1	D	IX	JAVIER ANGEL MENDIVES GARCIA, Y, GLADYS NORMA SALINAS BONILLA	ROSA ISABEL ASMIAD CARRILLO (ASIENTO 00004)	LUZ JOHANA SALDAÑA SALINAS (ASIENTO 00006)	ROMAN LUIS INGA SURICHAQUI (ASIENTO 00003)	GLADYS NORMA SALINAS BONILLA (ASIENTO 00002)
06	P01031062	C	6	1	D	IX	TOMAS TEOFILO SINCHE MIGUEL, Y, ZOILA PEREGRINA LOPEZ LOPEZ	TOMACINI MANUEL SINCHE LOPEZ, Y, MARLENI AMPARO SINCHE LOPEZ (ASIENTO 00002), ABELITA MALDONADO. ARISTA (ASIENTO 00003)			
07	P01031090	D	13	1	D	IX	MARTIN AURELIO RICSE SALVATIERRA, Y, ROSA MARINA ZARATE GUTIERREZ	FLOR ESPERANZA ZARATE CASTRO, Y, WALTER PARIGUANA QUISPE	BANCO DE MATERIALES S.A.C. (ASIENTO 00003)		

DECLARO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
 Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUN. 2014

